



Boletín N° 92 - 2018 / Exoneración de agotamiento de la vía administrativa para interponer la demanda contencioso administrativa laboral.

PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

CAS. N° 3941 - 2016 - Pasco.

SUMILLA:

El trabajador se encuentra exonerado de agotar la vía administrativa para interponer la demanda contencioso administrativa laboral en los casos en los que se invoca la afectación del contenido esencial del derecho a la remuneración, ya sea que peticione el pago de la remuneración básica, la remuneración total, remuneración total permanente, las bonificaciones, dietas, las asignaciones, las retribuciones, los estímulos, los incentivos, las compensaciones económicas y los beneficios de toda índole, cualquiera que sea su forma, modalidad y periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.

BASE NORMATIVA:

Ley N° 27444, artículos 2° numeral 3), 186°.1, 188°.4 y 218°.2 inciso a

SÍNTESIS:

El III Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral y Previsional publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de octubre de 2015, vigente cuando fue emitida la sentencia de vista- se acordó en el apartado denominado “exoneración del agotamiento de la vía administrativa en los procesos contenciosos administrativos laborales”. En el referido apartado, el trabajador se encuentra exonerado de agotar la vía administrativa para interponer la demanda contencioso administrativa laboral en los casos en los que se invoca la afectación del contenido esencial del derecho a la remuneración, ya sea que peticione el pago de la remuneración básica, la remuneración total, remuneración total permanente, las bonificaciones, dietas, las asignaciones, las retribuciones, los estímulos, los incentivos, las compensaciones económicas y los beneficios de toda índole, cualquiera que sea su forma, modalidad y periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.

Asimismo, el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 02833-2006-PA/TC, señaló; no obstante su obligatoriedad, existen determinadas circunstancias que pueden convertir el agotamiento de la vía administrativa en un requisito perverso o en un ritualismo inútil, particularmente, cuando se trata de la afectación de derechos fundamentales, en tales casos, se exime al administrado de cumplir esta obligación.

En lo presentes actuados, se verifica que el demandante solicitó el pago de reintegro de los conceptos remunerativos precisados en considerandos precedentes. Frente a este pedido, la administración guardó silencio conforme se aprecia en el expediente administrativo, de allí que el recurrente, acogiéndose al silencio administrativo negativo, interpone la demanda contenciosa administrativa, a pesar de no estar obligado a agotarla.



La Unidad de Jurisprudencia del Centro de Investigaciones Judiciales hace de su conocimiento que esta jurisprudencia y otras, se encuentran publicados en el Web Site del Servicio de Jurisprudencia Nacional Sistematizada, y pueden acceder a ellas haciendo clic en la siguiente dirección:
<http://jurisprudencia.pj.gob.pe/>



JURISPRUDENCIA NACIONAL SISTEMATIZADA
UNIDAD DE JURISPRUDENCIA
CENTRO DE INVESTIGACIONES JUDICIALES
CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

